

El Archivo General de la Nación - AGN, ha recibido la comunicación radicada con el No. 1-2019-02263 en la cual se hace una consulta relacionada con la validez jurídica mensajes de datos. Al respecto le informamos lo siguiente:

En primer lugar, es importante tener en cuenta que cualquier proceso archivístico debe responder como primera medida, a las características administrativas, legales, técnicas y funcionales de los documentos que la entidad o institución produce en razón de sus funciones asignadas por Ley o de acuerdo a su objeto social, así como a las exigencias de un modelo de gestión documental implementado en la entidad o institución.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

En uso de sus facultades para proceder con cobro coactivo, CISA Central de Inversiones, requiere concepto con respecto a la validez de los mensajes de datos como soporte para realizar las notificaciones requeridas en dichos procesos de cobro.

DE LA NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Decreto 1080 de 2015 o Decreto Único del Sector Cultura

- Acuerdo 03 de 2015, por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN:

El Archivo General de la Nación le informa lo siguiente de acuerdo con su solicitud de información:

La Ley 1437 de 2011 estipula en su artículo 56, sobre *Notificación Electrónica*, que “Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo V” del Título III de esta Ley, que establece los criterios para las publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones.

La Ley 527 de 1999, estipula en su artículo 5º sobre el *Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos*, que “no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”, y en su artículo 11º *Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos*, establece que “Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en la que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”, de lo que se concluye que con el cumplimiento de estos criterios es posible atribuir valor probatorio a los mensajes de datos.

El Decreto 1080 de 2015 establece en sus artículos 2.8.2.7.3. al artículo 2.8.2.7.8., los requisitos que deben tenerse en cuenta para asegurar, la presunción de autenticidad, la

Integridad, la inalterabilidad, la fiabilidad, la disponibilidad y la preservación y conservación de los documentos electrónicos de archivo.

De conformidad con la normativa mencionada anteriormente, es necesario que la entidad realice un análisis de su producción documental y de los requisitos documentales, legales y tecnológicos indispensables para el desarrollo del proceso de notificación electrónica y con ello definir en qué casos es necesario aplicar procesos de certificación electrónica, para asegurar que la información transmitida por medios electrónicos cumpla con los criterios que garanticen la autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos y con ello el valor probatorio de los mismos.

Finalmente, además de la información suministrada anteriormente, le invitamos a consultar los recursos de información, que son de utilidad para profundizar en general acerca de una adecuada gestión documental electrónica:

- ✓ *Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos* en el enlace:
http://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Licaciones/DocumentoOficialV1_GuiaDocumentoYEdf
- ✓ *Guía de Implementación de un sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA*, a través del siguiente enlace:
http://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Licaciones/V15_Guia_SGDEA_WEB.pdf

Para conocer más información sobre recursos y normas legales sobre archivos puede acceder a nuestro sitio web a través de los siguientes enlaces:

<http://www.archivogeneralya.gov.co/politica/normativa>
<http://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Eva Iliana Pinzón Moreno – Profesional GDEPD – STIADE

Revisó: Claudia Cecilia Castillo Segura – Coordinadora GDEPD – STIADE

Archivado en la Serie: Conceptos técnicos